

RESOLUCIÓN 2019/159

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido el medio de comunicación digital Valencia Plaza

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que no se han vulnerado los preceptos del Código Deontológico de la profesión periodística objeto de la denuncia formulada por DON RAFAEL MOLÉS VILAR y JOSÉ ANDREU IBARRA contra VALENCIA PLAZA y DON JAVIER CAVANILLES, cuyos argumentos resumidos de la ponencia son:

I.- SOLICITUD

Fecha el 4 de octubre de 2018 la reclamación que da origen a este expediente, fue suscrita por RAFAEL MOLÉS VILAR y JOSÉ ANDREU IBARRA, que actuaban en su propio nombre y derecho y se identificaban adecuadamente.

La queja fue admitida a trámite; se dio traslado a VALENCIA PLAZA -medio denunciado- que evacuó trámite exculpatario el 7 de noviembre de 2018. Y, puesto que el periodista JAVIER CAVANILLES era el autor del reportaje cuestionado, se acordó darle traslado para alegaciones, trámite que cumplió en forma.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

La reclamación que formulan los Sres. MOLÉS e IBARRA se dirige frente al diario digital VALENCIA PLAZA, por la publicación en el mes de julio de 2018 de un artículo titulado “*Castellón nunca fue Guernica*”, firmado por el periodista JAVIER CAVANILLES, artículo que, según la denuncia fue “*publicada íntegramente*” de nuevo el 29 de septiembre de 2018.

El contenido del artículo se refiere a los bombardeos de la Legión Cóndor en el Maestrazgo en mayo de 1938 relacionado con un documental titulado “*Experimento Stuka*” dirigido por los denunciados Sres. MOLÉS e IBARRA.

Son los propios denunciantes los que reconocen que el artículo inicialmente publicado en VALENCIA PLAZA plantea una confrontación de dos tesis historiográficas, que son discrepantes: la sustentada por los denunciantes en el documental cinematográfico “*Experimento Stuka*”, y la que aparece en VALENCIA PLAZA con el artículo suscrito en julio de 2018 por el periodista Sr. CAVANILLES.

Para los Sres. MOLÉS e IBARRA el fondo historiográfico de la cuestión quedaría completamente viciado en el artículo de VALENCIA PLAZA por “*el proceder no profesional del redactor que supuestamente buscaba la manera de mostrar una visión parcial de los hechos*”.

Los denunciantes concretan como hechos que fundamentan la conducta profesional presuntamente antideontológica del denunciado en un largo y pormenorizado escrito que incluye la mención de una serie de entrevistas y comunicaciones entre los denunciantes y el periodista JAVIER CAVANILLES, seguida de reuniones y comunicaciones subsiguientes en las que también participa el director del medio denunciado -VALENCIA PLAZA-.

Hubo -según se alega- una tercera reunión en la que no está presente el redactor JAVIER CAVANILLES.

Continúa la denuncia dando a conocer el desencuentro de fondo y forma entre denunciantes y denunciados, que se va acentuando reunión tras reunión, de lo que dejan constancia las comunicaciones que se cruzan entre unos y otros.

En el tramo final de ese complejo intercambio de mensajes se concreta la denuncia sobre presuntas infracciones de los principios de “veracidad”; falta de respeto al *off de record*; y una infracción adicional relativa al incumplimiento del deber de rectificación, concluyendo que es un caso “*en el que el periodista vulnera el compromiso con la verdad, tanto al no informar sobre el objeto del artículo a los reclamantes impidiendo conscientemente contrastar los hechos como al publicar un artículo que contradice los hechos que efectivamente conoce*” ... “*Tanto el periodista como el director del medio reconocen la violación del Código Deontológico, piden disculpas incluso en una editorial del medio y, pese a ello, no tienen ningún reparo en volver a publicar el mismo artículo de forma oportunista*” ...

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

La denuncia viene acompañada de una serie de anexos, encabezados por el artículo que inicia la polémica; seguidos por un segundo artículo; y transcribiendo las sucesivas comunicaciones entre denunciantes y denunciados.

IV.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

La denuncia considera vulnerados preceptos del Código Deontológico, que enumera en la forma siguiente:

“1) *CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES. Punto 1*”. (Principios de profesionalidad y ética)

“2) *CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES. Punto 2*”. (El compromiso ético del periodista en el respeto a la verdad)

“3) *CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. Punto 1*”. (Compromiso de búsqueda de la verdad, sin falsificaciones, omisiones, engaños o deformaciones)

“4) *CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. Punto 1. Apartado a)*”. (Contraste de fuentes)

“5) *CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. Punto 1. Apartado b)*”. (Obligación de correcciones o disculpas)

“6) *CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. Punto 1. Apartado c)*”. (Oportunidad de rectificación)

“7) *CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. Punto 2*”. (Métodos dignos de obtener información)

“8) *CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. Punto 4*”. (Respecto al *off de record*)

“9) *CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. Punto 5*”. (Distinción entre hechos y opiniones)

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

El director del medio VALENCIA PLAZA, JAVIER ALFONSO y el periodista JAVIER CAVANILLES -redactor de los artículos- respondieron a la compleja redacción de la denuncia con unos extensos escritos, pormenorizando su contestación sobre el conjunto y el particular de las alegaciones de los denunciantes, negando algunos hechos y su interpretación, y rechazando que sus conductas profesionales incurrieran en las infracciones que se alegaban en la denuncia.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Se han incorporado los artículos denunciados y la totalidad de los documentos y comunicaciones aportadas por las partes.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

1.- Lo primero que ha de decirse al respecto es que la ácida polémica entre los denunciantes y el medio y el periodista denunciado constituye, explícitamente, un debate historiográfico que se refiere, por su propia naturaleza a la comunicación e interpretación de lo que el narrador sabe o cree saber respecto de determinados hechos.

Los denunciantes, en un documental cinematográfico que lleva un rótulo tan expresivo como “*Experimento Stuka*”, sostienen un relato sobre el peso y significado que pudo tener o tuvo el bombardeo por aviones de la “Legión Cóndor” de unos pueblos en el Maestrazgo en la provincia de Castellón durante la Guerra Civil española.

2.- VALENCIA PLAZA ha formulado objeciones a la versión histórica que del suceso dan los denunciantes. Y la agria polémica sobre cómo fueron o pudieron ser los hechos y las interpretaciones del trágico acontecimiento de ese puntual bombardeo en unos pueblos castellanense en 1938, se ha traducido al final en un reproche deontológico que es lo único que compete analizar, y en su caso resolver, a esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo.

3.- Sobre los bombardeos de que se trata, las discrepancias interpretativas son frontales, y de las dificultades para establecer un relato histórico asumible por ambas partes, da prueba el hecho de que ni siquiera coinciden en número y designación de los pueblos afectados por este “raid” de los Stukas (entre 4 y 7 pueblos).

En el curso de la polémica los interesados hacen citas de autores e historiadores que se han ocupado de ello más o menos directamente; y sus posiciones aparecen como inconciliables.

La polémica tuvo trascendencia pública y política, y hasta en el Senado se habló de si había o no un “nuevo Guernika” en Castellón.

4.- Aparece en la documentación aportada que VALENCIA PLAZA publicó **un primer artículo** firmado por el periodista Sr. CAVANILLES, reflejando su posición sobre el tema debatido. La fuerte discrepancia tomó estado; y de las reuniones y conversaciones entabladas resultó que sobre ese primer artículo publicado en julio de 2018, VALENCIA PLAZA, mediante escrito de su director JAVIER ALFONSO, reconoce que estaba “*efectivamente mal elaborado*”, por lo cual fue retirado de internet (donde se había publicado) y se pidieron disculpas de forma personal y pública a los reclamantes. Así consta en el texto editorial firmado por el director de VALENCIA PLAZA en agosto de 2018 en el que expresa: “**HABLANDO DE ERRORES y periodismo, en Plaza nos toca pedir disculpas por un reportaje del número anterior titulado Castellón nunca fue Guernica, escrito por Javier Cavanilles, que publicamos incompleto. Los autores del documental Experimento Stuka, cuya investigación se cuestiona en el artículo, protestaron porque faltaban sus respuestas, ya que no tuvieron oportunidad de rebatir cada una de las dudas planteadas sobre su visión de lo ocurrido en el Maestrazgo durante 80 años. Pedimos disculpas a los directores, Pepe Andreu y Rafa Molés, al autor de la investigación, Óscar Vives, y a los lectores. Después no ha sido posible recabar su versión para la posible inclusión en la web, al no querer sus autores entrar a debatir la tesis plasmada en el reportaje sobre la inexacta interpretación de los hechos históricos, que obviamente rechazan. ...**”

Siendo así las cosas, los propios denunciadores, según reconocen en las últimas líneas del párrafo 8 de la denuncia, dieron en ese momento por “*zanjado el asunto*” según expresión utilizada en el propio escrito de denuncia.

5.- Por tanto, esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo entiende que las tensiones relacionadas con la valoración ética

de la conducta del medio y de su periodista en este asunto, ha quedado resuelta y sin contenido en cuanto a ese primer artículo.

6.- VALENCIA PLAZA y sus periodistas renovaron sus opiniones y posiciones sobre el asunto después de que quedara zanjado el episodio del primer artículo y es sobre **esta segunda publicación** en septiembre donde se acumulan los reproches de la denuncia. Hay que señalar que en el mismo artículo de VALENCIA PLAZA de agosto de 2018 en que pedían disculpas, ya quedaba abierta la cuestión al expresar que “... *Después no ha sido posible recabar su versión para la posible inclusión en la web ...*”.

7.- Este segundo artículo mantiene las tesis que se expresaban en el artículo publicado de julio, con sensibles añadidos y referencias que no modifican las interpretaciones antes sostenidas en VALENCIA PLAZA.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo entiende que en las cuestiones referentes a los relatos históricos y a su interpretación, ha de imperar la libertad de expresión, y hasta la libertad científica y de cátedra que también están reconocidas en el art. 20 de la Constitución Española sin que la veracidad pueda ser objeto de revisión ética cuando -como en este caso sucede- sus elementos esenciales de verdad están presentes en el relato.

Aceptado que hubo unos bombardeos, en tiempo de guerra, sobre pueblos de la retaguardia y con resultado de trágicas muertes; aceptado quién bombardeó y quién padeció esa acción de guerra, que son los elementos básicos de verdad histórica cuestionada, su calificación y dimensión operativa pertenecen al libre arbitrio de quienes se aproximen al juicio histórico y respalden su opinión con otras anteriores y también dignamente fundadas.

8.- En vista de todo ello, la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo entiende que la actividad periodística objeto de denuncia ni infringe el compromiso del periodista en la búsqueda de la verdad, ni tampoco el deber de contrastar las fuentes, pues los intervinientes en la polémica han acudido cada uno de ellos a los documentos y autores que han tenido por convenientes.

9.- Por otra parte no puede asumirse un quebrantamiento del deber de reserva amparado por el *off de record*, en un supuesto en el que unos y otros se han reunido y comunicado, y en el curso de cuya polémica ambos han publicado y manifestado libremente sus divergentes opiniones.

10.- Tampoco aparece que, una vez zanjada la cuestión del primer artículo, pueda entenderse como infracción del deber de rectificar la publicación de un segundo artículo que mantiene la sustancia argumentativa del primero.

Porque en realidad esa igualdad no se da, y en todo caso el medio usa de su libertad de expresión manteniendo sus opiniones precedentes, con alguna novedad argumentativa.

El segundo de los artículos contiene significativos párrafos adicionales e intercalados, que impiden considerarlo idéntico, a pesar de que mantenga la posición historiográfica sostenida desde el principio.

11.- La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo, al resolver este asunto, ha tenido en consideración tanto la respuesta dada por el medio (VALENCIA PLAZA) y por su director (JAVIER ALFONSO) como la aportada por el periodista JAVIER CAVANILLES. Entiende la Comisión que no es de su competencia valorar cuestiones, tensiones o disputas surgidas en la búsqueda de la versión historiográfica de unos hechos controvertidos en cuya interpretación no coinciden los historiadores.

Como distinguió la STC 47/2002, el derecho de información versa sobre hechos. Y la “noticia y el dato” -en la terminología usada en esa jurisprudencia- son aquí respetados porque el requisito constitucional de veracidad, que también inspira nuestro Código Deontológico, no va dirigido a la “*exigencia de una rigurosa y total exactitud del contenido de la información*” (STC 6/1988), por lo que las discrepancias interpretativas y/o valorativas no afectan en este caso a la veracidad exigible.

12.- Sin embargo, habiéndose planteado en esta queja no sólo una polémica historiográfica, sino también una denuncia sobre conductas deontológicas, se ha visto precisada a analizar estas específicas denuncias, sobre las cuales -como ya se ha dicho- **la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo no considera que se hayan cometido las vulneraciones de los preceptos del Código Deontológicos que han sido denunciados. Porque del análisis que ha quedado expuesto resulta que en la conducta del medio y periodista denunciados ni aparecen infracciones del principio de respeto a la verdad (Principio General 2); ni en la búsqueda de la verdad se advierten infracciones del Principio de Actuación 1; ni ha faltado el contraste de fuentes; ni se han negado oportunidades de rectificación, corrección o disculpas; ni se han utilizado métodos indignos para obtener información; ni se ha faltado**

al respeto al *off de record*; y, en fin, con lo publicado no se impide distinguir entre hechos y opiniones.

VIII.- RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo entiende que no se han vulnerado los preceptos del Código Deontológico de la profesión periodística objeto de la denuncia formulada por DON RAFAEL MOLÉS VILAR y JOSÉ ANDREU IBARRA contra VALENCIA PLAZA y DON JAVIER CAVANILLES

Madrid, 12 de marzo de 2019